



Javier Izaguirre Fernández

Redactor de Economist & Jurist.



El prestatario no es consumidor si destinó el 77 % del préstamo a fines empresariales

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha declarado que el prestatario **no podrá tener la cualidad de consumidor** cuando, tras suscribirse un contrato de préstamo hipotecario con doble finalidad, lo destinado a satisfacer necesidades personales o privadas resulte **marginal** en comparación con lo destinado a fines comerciales o empresariales.

No puede sostenerse que la finalidad privada fuera preponderante, sino todo lo contrario

La sentencia, de **14 de junio de 2022**, rechaza tildar de consumidor al recurrente en casación ya que, sobre un capital del préstamo litigioso de 280.000 euros, **se destinó el 77,27 % a la cancelación de otro préstamo cuya finalidad sí era empresarial.**

El caso

En abril de 2006, las partes suscribieron un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, por importe de **280.000 euros.**

La finalidad del préstamo fue doble: por un lado, cancelar un previo préstamo que había servido para financiar la adquisición de un local comercial donde el prestatario ejercía su actividad; por otro, financiar la compra de otro inmueble cuyo destino no consta.

La entidad prestamista era el Banco Pastor, actualmente el Banco Santander

A la cancelación del préstamo previo se dedicó la su

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |